

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00096 00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandante **CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO**, al tenor de lo consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en la mencionada disposición normativa “se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

A su vez, el artículo 152 del Estatuto Procesal Civil prevé que “el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o **por cualquiera de las partes** durante el curso del proceso”. (Negrilla fuera del texto)

Descendiendo al caso objeto de estudio, observa el Despacho que el ejecutante **CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO**, manifestó mediante el escrito que milita a folios 105 y 106 de la presente encuadernación, que carece de la capacidad socioeconómica para sufragar los gastos judiciales, las costas procesales, honorarios de auxiliares de la justicia y cauciones dentro del asunto de la referencia, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo de cuatro años de edad (numeral 2º, artículo 411 C.C.), quien depende en forma exclusiva de sus ingresos.

Sobre el particular el máximo tribunal constitucional ha establecido “La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atravesase serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial. Gracias a este instrumento procesal, los inopes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso.”¹

¹ Sentencia T-114 de 22 de octubre de 2007, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Por consiguiente, no existiendo reparo alguno sobre los supuestos facticos a los que se ha hecho alusión, es del caso despachar favorablemente esta solicitud acompasada de la designación de un apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE, el amparo de pobreza solicitado por el extremo activo **CHRISTIAN FERNANDO UMBARILA RUBIO**, con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, el demandante gozará de los beneficios previstos en el artículo 154 del C.G.P., el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas procesales.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **74** hoy **27/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b458c3dd2840651ec195610c37ff223b8c2d54f2e4a153e1c537a500a6819**

Documento generado en 26/10/2022 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>